

**Constancia secretarial.** Arauca, Arauca, 04 de septiembre de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente de avocar conocimiento.

*Zoranyela Cano M*

**ZORANYELA CANO MERCHAN**  
Secretaria



Arauca, Arauca, 04 de septiembre de 2023

Asunto : **Auto que avoca conocimiento y admite demanda**  
Radicado : 81001-3333-002-2023-00013-00  
Demandante : Luis Alberto Sierra Carrascal  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**1.1.** En cumplimiento al Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, procede el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca a asumir el conocimiento del presente asunto.

**1.2.** El señor Luis Alberto Sierra Carrascal, por conducto de apoderada judicial interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, a fin que se declare la nulidad del acto administrativo presunto producto del silencio administrativo negativo consecuencia del derecho de petición radicado el 02 de octubre del 2018 ante la entidad demandada.

**1.3.** El Juzgado Segundo Administrativo de Arauca mediante auto proferido el 20 de junio de 2023<sup>1</sup>, inadmitió la demanda, concediéndose un término de diez (10) días con el objeto de subsanar la falencia señalada. En este término, la apoderada de la parte demandante presentó subsanación<sup>2</sup>.

**1.4.** Revisado el memorial allegado, se observa que fue subsanado el aspecto requerido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, pues se enuncia de forma concreta la causal de nulidad invocada contra el acto administrativo acusado. Así las cosas, la demanda reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Ítem 04

<sup>2</sup> Ítem 06, fl. 1-2

**PRIMERO: Avocar** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: Admitir** en primera instancia la demanda presentada por LUIS ALBERTO SIERRA CARRASCAL, a través de apoderada, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos de Ley.

**TERCERO: Notificar** personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL como demandada, conforme al artículo 199 del CPACA.

**CUARTO: Notificar** por estado a la parte demandante y personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, para lo de su competencia.

**QUINTO: Remitir** copia electrónica de la presente decisión, de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

**SEXTO:** La parte demandada **deberá** aportar con la contestación de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda. Lo anterior, en cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4 y en el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA. Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico [j05admarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admarau@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO: Reconocer** personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.290.097, y T. P. No. 222.992 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado<sup>3</sup>.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Eliana Marcela Sepúlveda Bayona  
Juez  
Juzgado Administrativo  
005  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a3fa7a266f0a396dfd5907f1f75b7cf98647d2590c77b0fda8185b9ebc0424**

Documento generado en 04/09/2023 11:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>3</sup> Ítem 02, fl.24-25